

EXPEDIENTE 343/2019 TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DIAGONAL DOS MIL DIECINUEVE. -

LICENCIADO ERWIN ALEJANDRO ESCAMILLA OCAÑA. -----

NÚMERO DE ACREDITACIÓN DEL CENTRO PRESTADOR DE SERVICIOS: 00105 CIENTO CINCO.

NÚMERO DE HOLOGRAMA DE CERTIFICACION: 743 SETECIENTOS CUARENTA Y TRES. -----

FECHA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN: MARZO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE. -----

FECHA DE VIGENCIA DE CERTIFICACIÓN: 7 SIETE DE MARZO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

MÉTODO APLICADO: CONCILIACIÓN. -----

-----En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, a los 04 días del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, ante mí, Licenciado **ERWIN ALEJANDRO ESCAMILLA OCAÑA** prestador de servicios de medios alternos de solución de conflictos certificado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco con número de certificación 743 setecientos cuarenta y tres, dentro de las instalaciones del Centro Privado con número de acreditación 105 ciento cinco expedido por el Instituto de Justicia Alternativa de Estado de Jalisco y actuando de conformidad con los artículos 2 dos, 3 tres fracción XIII décima tercera, 4 cuatro, 5 cinco, 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 18 dieciocho, 22 veintidós, 60 sesenta, 63 sesenta y tres, 69 sesenta y nueve, 72 setenta y dos y 75 setenta y cinco de La Ley de Justicia Alternativa de Estado de Jalisco, así como los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación los artículos del 18 dieciocho al 26 veintiséis, **HAGO CONSTAR:** el

CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO con la comparecencia por una parte la N2-ELIMINADO 1

N1-ELIMINADO 1

en lo sucesivo se le denominará como "**LA PARTE ARRENDADORA**",

por la otra parte, la señora N3-ELIMINADO 1

en lo sucesivo se le denominará "**LA**

PARTE ARRENDATARIA", asimismo, la señora N4-ELIMINADO 1

A en su

carácter de "**LA PARTE FIADORA**", y en conjunto las personas que intervienen se les denominará en el presente convenio final de métodos alternos, como "**Las Partes.**" -----

Convenio que las partes dejan sujeto de conformidad con las siguientes: -----

----- **DECLARACIONES:** -----

----- 1. Declaran las partes **ARRENDADORA, ARRENDATARIA y FIADORA** que derivada del contrato de arrendamiento de fecha 28 veintiocho de octubre del 2019 dos mil diecinueve, mismo que se adjunta al presente bajo número de anexo 1 uno; es su deseo celebrar el presente **CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO**, mediante el cual se prevean las consecuencias legales con motivo del incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes; así como para permitir el uso y goce del inmueble que se describe a continuación, para destinarlo específicamente a casa habitación. -----

N5-ELIMINADO 2

----- **LA PARTE ARRENDADORA** manifiesta y ratifica, bajo protesta de decir verdad, que tiene la libre y plena disposición del bien inmueble descrito con anterioridad, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

---- **2.-** Declaran las partes **ARRENDADORA, ARRENDATARIA y FIADORA**, que se reconocen el carácter con el cual comparecen en el presente convenio y que es su voluntad, pasar y respetar todo lo aquí estipulado, manifestando desde este momento, que expresan su consentimiento libre de error, dolo, violencia, mala fe, lesión y reticencia. -----

---- **3.-** Las partes acuerdan celebrar el presente convenio final de método alternativo de conformidad con el Artículo 9 Noveno fracción I primera de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, antes del surgimiento de cualquier conflicto, así mismo es su voluntad celebrar el presente convenio para que sea considerado como sentencia ejecutoriada una vez que sea ratificado y sancionada por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco de conformidad con el Artículo 72 setenta y dos de Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. -----

---- **4.-** Declaran las partes que se someten voluntariamente a la celebración del presente convenio y acuerdan celebrar el presente convenio como un Método Alternativo y como trámite Convencional para prevenir conflictos y la solución de los mismos, sin necesidad de Intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para su cumplimiento forzoso. -----

---- **5.-** Declaran las partes bajo protesta de decir verdad que no han iniciado trámite o procedimiento alguno ante cualquier autoridad judicial relacionado con el conflicto materia del presente Convenio. --

---- **6.-** Las partes intervinientes en el presente convenio declaran que en los términos del artículo 2633 dos mil seiscientos treinta y tres del Código Civil de Jalisco y con el objeto de prevenir futuras controversias o conflictos que puedan surgir respecto de la interpretación y el incumplimiento del Contrato de Arrendamiento celebrado por las partes con fecha 28 veintiocho de octubre del 2019 dos mil diecinueve
N6-ELIMINADO 2

específicamente a casa habitación; tomando en consideración que **LOS MÉTODOS ALTERNOS** podrán tener lugar como resultado de un acuerdo previo al surgimiento del conflicto, con fundamento en los artículos 2 Segundo y 9 Noveno fracción I primera y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. -----

---- **7.-** Declaran las partes que autorizan expresamente al suscrito prestador de servicios y a los señalados como autorizados, para que por medio de éstos y en el domicilio del centro privado señalado, se reciban a su nombre y representación cualquier tipo de notificación, prevención o actuación por parte del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. -----

Hechas las anteriores declaraciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

----- **ANTECEDENTES:** -----

---- Dado que el objetivo del presente convenio es dar al contrato de arrendamiento de fecha 28 veintiocho de octubre del 2019 dos mil diecinueve celebrado por las partes **ARRENDADORA, ARRENDATARIA y FIADORA**, resulta fundamental transcribir como antecedente dicho contrato de manera integral. -----

(INICIA TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE N8-ELIMINADO 1
N9-ELIMINADO 1 PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL
ARRENDADOR", POR UNA SEGUNDA PARTE Y POR SU PROPIO DERECHO N7-ELIMINADO 1
QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO"
Y A SU VEZ, COMPARECE POR VOLUNTAD PROPIA EL N10-ELIMINADO 1
SU CARÁCTER DE FIADOR U OBLIGADO SOLIDARIO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO
SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FIADOR", DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"
SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL ARRENDADOR":

a) Ser una persona física N11-ELIMINADO 22 N12-ELIMINADO 25 N13-ELIMINADO 20
N14-ELIMINADO 20 al para suscribir el presente contrato, quien se identifica con credencial de Elector
N15-ELIMINADO 15
b) Que bajo protesta de decir verdad, tener plena disposición N16-ELIMINADO 70
N17-ELIMINADO 70

c) Que el "INMUEBLE" reúne condiciones de higiene y salubridad acordes con lo señalado en las Leyes aplicables.
d) Que los recursos con los cuales se adquirió el "INMUEBLE" fueron de procedencia lícita. Así mismo, que el "INMUEBLE" ha sido utilizado de conformidad con los usos permitidos por la autoridad en materia.
e) Que es su deseo, dar en arrendamiento al "EL ARRENDATARIO" el INMUEBLE mencionado en el inciso b) de las presentes declaraciones, en los términos y condiciones que se pactarán en el clausulado del presente contrato.

N18-ELIMINADO 2

II.- Declara "EL ARRENDATARIO":

a) Ser una persona física N19-ELIMINADO 22 N20-ELIMINADO 25 al para suscribir el presente contrato, identificándose con credencial del Instituto Nacional Electoral N21-ELIMINADO 15
b) Que señala como domicilio el que es motivo del presente contrato, y así como el de su fiador, domicilios señalados para recibir todo tipo de notificaciones con referencia al presente contrato.
c) Que tiene formal interés de tomar en Arrendamiento, el INMUEBLE manifestado en el inciso b) de las declaraciones de "EL ARRENDADOR", para N22-ELIMINADO 70
d) Que tiene un empleo o ingreso formal, por lo que cuenta con los ingresos suficientes comprometerse en el pago de una pensión rentística, así como de los demás servicios que se originen, consume y contrata durante la vigencia del presente contrato.
e) Que su actividad es la de empresario, misma que es lícita y con la cual no oculta o pretende ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de recursos ilícitos, derecho o bienes, o alertar alguna actividad ilícita.
f) Que no forma parte ni tiene relación con ningún grupo del crimen organizado.
g) Que el origen de la contraprestación a la que obliga el presente contrato no tiene origen ilícito.
h) Que conoce la ubicación, distribución, medidas y linderos de la localidad que será arrendada, y que dichas localidades satisfacen sus requerimientos y necesidades.
i) Que está conforme con el INMUEBLE, y las condiciones de higiene y salubridad que guarda el mismo, debido a que es una propiedad en usada pero en perfectas condiciones de habitabilidad, de conservación y que está dispuesto a celebrar el presente contrato en los términos y condiciones que se pactarán en el clausulado del mismo.
j) Que puede responsabilizarse por la integridad del INMUEBLE durante todo el tiempo que tenga la posesión del mismo.
k) Que al celebrar el presente contrato no tiene más objeto que el que en el mismo se estipula, por lo que con la firma del mismo, no oculta o pretende ocultar, encubrir o impedir el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alertar alguna actividad ilícita.

III.- Declara EL FIADOR:

N23-ELIMINADO 1
N24-ELIMINADO 20
N26-ELIMINADO 2

Zuniga, Jalisco, con capacidad legal y económica suficiente para obligarse en los términos del presente contrato, identificándose con su credencial de N27-ELIMINADO 15
b) Que cuenta con los recursos financieros necesarios para hacer frente a las obligaciones en su carácter de obligado solidario o fiador, los cuales asume en términos del presente contrato de conformidad al Artículo 2,401 y relativos del Código Civil para el Estado de Jalisco.

IV.- Declaran "EL ARRENDADOR", "EL ARRENDATARIO" y "EL FIADOR" (conjuntamente "LAS PARTES"):

a) Que cuentan con capacidad legal para obligarse y que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen; siendo su voluntad tener por celebrado el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO respecto del bien inmueble descrito en la Declaración I inciso b).
b) Que al decidir celebrar el presente contrato, no existe dolo, mala fe, violencia física o moral, o algún otro factor o elemento que los orille a la firma del presente contrato, por lo que el consentimiento de las partes no se encuentra viciado.
c) Ambos contratantes declaran que están conscientes del contenido y alcances del presente contrato, por lo que deciden sujetar el presente al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL ARRENDADOR" se obliga a dar en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble descrito en la Declaración I, inciso b), obligándose "EL ARRENDATARIO" a destinarlo única y exclusivamente con ~~N28-ELIMINADO 70~~ tamente prohibido darle un uso diverso, salvo bajo autorización por escrito de "EL ARRENDADOR".

SEGUNDA.- PLAZO: La vigencia del presente CONTRATO será de 12 doce meses (un año) forzoso para ambas partes, los cuales comenzarán a correr a partir del día 01 de Noviembre de 2019 y concluyendo precisamente el día 31 de Octubre del 2020. Vencido el plazo del arrendamiento, no se prorrogará de manera automática, sino mediante la celebración de un nuevo contrato por escrito.

"EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO" convienen en que el plazo del arrendamiento a que se refiere el párrafo precedente, podrá prorrogarse por períodos adicionales de 12 (DOCE) meses cada uno mediante el consentimiento por escrito de LAS PARTES, siempre y cuando "EL ARRENDATARIO" haya tenido un excelente comportamiento de pago y de previo aviso por escrito al "ARRENDADOR" por lo menos 30 días antes del vencimiento del presente contrato, que es su deseo renovar.

TERCERA. IMPORTE DE RENTA, FORMA DE PAGO.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar a "EL ARRENDADOR" la cantidad neta de \$150,000.00 (Cien cincuenta mil pesos 00/100 MN) por concepto de renta anual, divididos en 12 (doce) mensualidades de \$12,500.00 (Doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) con mantenimiento incluido, por lo que en este acto, EL ARRENDATARIO hace entrega a EL ARRENDADOR, la cantidad correspondiente al primer mes de renta, sirviendo el presente documento, como el recibo más amplio que a derecho corresponda.

Este importe deberá ser pagadero por mensualidades adelantadas entre los primeros 5 días correspondientes a cada mes entrante, en efectivo, en el domicilio que es motivo del presente contrato o en el que le indique "EL ARRENDADOR".

Para el caso de que EL ARRENDATARIO incurra en mora en el pago de la renta en el tiempo pactado, y el retraso fuera de 6 días o más, será acreedor a una penalización que equivale al 5% respectó de un mes de renta, y si el retraso fuera de 15 días o más, será acreedor a una sanción equivalente al 10% de la renta mensual.

Si el pago fue mediante título de crédito o cheque, éste será recibido salvo buen cobro y en el caso de que dicho documento careciera de fondos o fuera rechazado por la institución bancaria por motivos ajenos "AL ARRENDADOR", "EL ARRENDATARIO" pagará una cantidad equivalente al 20% respecto del monto del documento, por concepto de indemnización, independientemente de los intereses moratorios que se estipulan en la cláusula que antecede.

"EL ARRENDATARIO" se compromete a no retener las rentas por ninguna razón y renuncia a los derechos establecidos por el Artículo 2020 (dos mil veinte) del Código Civil del Estado de Jalisco, salvo cuando las partes convengan lo contrario.

En caso de que "EL ARRENDATARIO" dejare de cumplir con el pago de la renta en la forma estipulada, sin perjuicio de las acciones legales a que "EL ARRENDADOR" pueda ejercer por esta razón, "EL ARRENDATARIO" deberá pagar intereses moratorios sobre saldos insolutos equivalentes a una tasa del 7% (siete) por ciento mensual, durante todo el tiempo que dure la mora contado a partir del primer día en que debió haberse pagado la renta.

En caso de renovación de contrato, el precio del arrendamiento se incrementará anualmente de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) respecto de los 12 meses inmediatos anteriores, más el correspondiente mantenimiento.

"EL ARRENDATARIO" está obligado a pagar las mensualidades de renta completas, aun cuando ocupe el INMUEBLE durante un lapso menor.

CUARTA.- DEL DEPÓSITO EN GARANTÍA. "EL ARRENDATARIO" entrega en este acto como garantía de las obligaciones que asume bajo el presente contrato la cantidad (DEPOSITO) equivalente a \$12,500.00 (Doce Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.), la cual le será devuelta sin intereses por "EL ARRENDADOR" a "EL ARRENDATARIO" dentro de los 30 (TREINTA) días naturales siguientes a la fecha de desocupación del INMUEBLE, siempre que no deba nada por concepto de renta y haya cumplido con todas las obligaciones asumidas bajo el mismo.

De dicho depósito se descontará cualquier cantidad que surgiera por concepto de algún servicio insolvente o incompleto que hubiera dejado "EL ARRENDATARIO" o algún deterioro o menoscabo que haya sufrido el INMUEBLE.

Dicho depósito no aplicará bajo ningún concepto para cubrir el pago de la renta de ninguna mensualidad.

QUINTA.- DEL RÉGIMEN DE CONDOMINIO Y LA CONVIVENCIA VECINAL.- En caso de que el "INMUEBLE" arrendado, se encuentre en condominio o fraccionamiento privado, está sujeto al régimen de condominio y su reglamento donde "EL ARRENDATARIO" se obliga a respetar el mismo y las normas de uso del INMUEBLE y áreas comunes. Para tal efecto, se entrega copia del Reglamento del Condominio, además se compromete a dar cumplimiento con los puntos manifestados en la presente cláusula.

"EL ARRENDADOR" se obliga a pagar las cuotas completas acordadas por la junta de colonos.

"EL ARRENDATARIO" se obliga a mantener el buen uso del nivel de sonido de sus aparatos como televisión, instrumentos musicales, estéreo, etc.

A no invadir las zonas de circulación de calle y banquetas.

Todas las mejoras que realice "EL ARRENDATARIO", necesarias o de ornato, quedarán en beneficio del INMUEBLE, sin derecho para "EL ARRENDATARIO" y por ningún motivo se podrán retirar. Además, a "EL ARRENDATARIO" no tendrá derecho alguno para cobrar traspaso o indemnización alguna. Asimismo, "EL ARRENDATARIO" renuncia al derecho consignado en el artículo 2026 del Código Civil para el estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- FIADOR.- EL FIADOR de "EL ARRENDATARIO", quién también participan en la celebración de este contrato, se obliga a favor de "EL ARRENDADOR" como fiador de "EL ARRENDATARIO", por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el o derivados del mismo, renunciando a los beneficios de orden, excursión y división a los que refieren los artículos 2425, 2426, 2433, 2434 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Jalisco. Además, las obligaciones de EL FIADOR durarán mientras duren las de "EL ARRENDATARIO"; y mientras ésta continúe en posesión de EL INMUEBLE en materia del presente contrato.

EL FIADOR manifiesta bajo protesta de decir verdad ser propietario de bienes inmuebles suficientes para garantizar su obligación como fiador.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHO PREFERENCIA. "EL ARRENDATARIO" renuncia al derecho de preferencia referido en los artículos 2025 dos mil veinticinco y 2026 dos mil veintiséis del Código Civil del Estado de Jalisco, en el caso de que "EL ARRENDADOR" desee transferir o ceder cualesquier derecho que tenga sobre la Propiedad del INMUEBLE.

El presente contrato jamás podrá operar la tácita reconducción o trunchar por tiempo indefinido.

DÉCIMA TERCERA.- SUSTANCIAS PELIGROSAS "EL ARRENDATARIO" entiende y se obliga a no tener sustancias peligrosas corrosivas o inflamables en el INMUEBLE, en caso contrario "EL ARRENDATARIO" será responsable ante "EL ARRENDADOR" de los daños y perjuicios que cause con motivo de su incumplimiento, cualquier falta de observancia de lo anterior, se considerará como causa grave de incumplimiento del presente contrato, la cual dará a "EL ARRENDADOR" el derecho de rescindirle de inmediato.

Queda totalmente prohibido ingresar de cualquier manera al INMUEBLE cualquier persona, sustancia, producto o material prohibido por la ley.

Las partes de conformidad con lo manifestado en el capítulo de declaraciones, ratifican que el presente contrato de arrendamiento es celebrado de buena fe, concediendo por tanto "EL ARRENDADOR", el uso y goce del bien inmueble objeto del arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el cual deberá destinarlo a un uso pacífico, tranquilo y conforme a las buenas costumbres, por lo que bajo ese orden de ideas, "EL ARRENDATARIO" libera a "EL ARRENDADOR" y cualquier otra persona que tenga derechos sobre el inmueble, de toda responsabilidad en la que pudiera verse involucrado, derivado de la comisión de delitos consumados dentro o fuera del inmueble referido (hechos típicos y antijurídico) relacionados o equiparados con la delincuencia organizada, de los cuales se mencionan entre otros de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes: narcotráfico, secuestro, robo de vehículo y trata de personas, comprometiéndose asimismo a sacar en paz y a salvo tanto a "EL ARRENDADOR" como al inmueble objeto del arrendamiento, siendo "EL ARRENDATARIO" el único responsable, de cualquier situación ilícita que se pudiera dar, por culpa propia, de su familia, dependientes, empleados, visitantes o clientes.

DECIMA CUARTA.- DE LOS SERVICIOS. "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar puntualmente y por cantidad suficiente los derechos por servicios de agua, electricidad, teléfono, gas, cable, internet y otros que contrate por su cuenta.

DECIMA QUINTA.- DAÑOS A BIENES DE "EL ARRENDATARIO" O PERSONAS. "EL ARRENDATARIO" entiende que "EL ARRENDADOR" no será responsable de los daños que sufran las propiedades "EL ARRENDATARIO" localizadas en el INMUEBLE, enunciativa y no limitativamente, muebles, aparatos eléctricos y automóvil, cualquiera que sea la causa, robo, inundación fallas eléctricas, descargas eléctricas, variaciones de alto o bajo voltaje, etc.

"EL ARRENDATARIO" entiende que "EL ARRENDADOR" no será responsable de cualquier daño, situación o accidente que hubiera hacia las personas en el INMUEBLE arrendado, ya sea por razones de cualquier tipo, incluso propias de la construcción, vidrios, accesorios, instalaciones, casos fortuitos o propios de la naturaleza. Todo lo anterior de forma enunciativa más no limitativa

DECIMA SEXTA.- DEL FIADOR. Para tal efecto comparece y constituyéndose como "FIADOR" la persona cuyos generales están descritos en el inciso a) de las declaraciones del mismo (III) del presente contrato, y comparece para garantizar el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo. El "FIADOR" se obliga solidariamente con las obligaciones de "EL ARRENDATARIO" en todos y cada uno de sus términos a favor de "EL ARRENDADOR".

Así mismo el "FIADOR" se obliga solidariamente con las obligaciones de "EL ARRENDATARIO" a favor de "EL ARRENDADOR" aun cuando el contrato de arrendamiento se encontrase vencido, por lo cual sus obligaciones legales y económicas contraídas en el presente contrato seguirán vigentes hasta en tanto "EL ARRENDADOR" se dé por satisfecho de los pagos y prestaciones aquí contraídos por su fiado o se firme un nuevo contrato de arrendamiento con un nuevo fiador.

En caso de renovación, la celebración del nuevo contrato de arrendamiento tendrá un costo de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), por gastos administrativos.

"EL ARRENDATARIO" renuncia al procedimiento de desahucio y se obliga a entregar en forma pacífica el INMUEBLE, y en caso de oposición se obliga a cubrir los gastos que se generen con motivo de la tramitación judicial necesaria para la desocupación del INMUEBLE arrendado.

DECIMA SÉPTIMA.- CAUSALES DE RESCISIÓN O VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO DEL ARRENDAMIENTO.- Serán causales de rescisión o vencimiento anticipado del plazo del presente contrato, además de las que prevén los artículos 1464 (mil cuatrocientos sesenta y cuatro), 2144 (dos mil ciento cuarenta y cuatro), y 2145 (dos mil ciento cuarenta y cinco) del Código Civil del Estado de Jalisco, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato que nos trata y también por lo siguiente:



- A).- El retraso por 30 (treinta) días en el pago de la renta mensual.
- B).- Por dedicar el inmueble total o parcialmente a fin diverso al establecido en la cláusula primera del presente contrato, supuesto el cual adicional a la rescisión del presente contrato, generara la obligación a cargo de "EL ARRENDATARIO" de pagar la totalidad de las mensualidades de renta restantes conforme a la vigencia del mismo.
- C).- Los traspasos o cesiones estipuladas en contravención a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato, así mismo subarrendar el bien inmueble.
- D).- Por decretos que efectúen a la propiedad raíz y aún por decretos de renta congelada.
- E).- El deterioro excesivo del inmueble y la falta de mantenimiento por parte "EL ARRENDATARIO", respecto de las áreas que ocupa, para que dicho inmueble se mantenga en las mismas perfectas condiciones en que fue recibido.
- F).- La queja formal y por escrito de cuando menos 5 vecinos, incluyendo la administración del fraccionamiento, que manifiesten a "EL ARRENDADOR", el mal comportamiento de "EL ARRENDATARIO", sus familiares, amigos, personal contratado, visitas entre otros.

DÉCIMA OCTAVA.- DESOCUPACIÓN DEL INMUEBLE Al término del presente CONTRATO, "EL ARRENDATARIO" deberá desocupar el INMUEBLE, de lo contrario, "EL ARRENDATARIO" pagará a "EL ARRENDADOR" por concepto de renta, la cantidad que resulte de multiplicar la renta vigente al término del contrato por 1.8 (uno punto ocho), hasta que el mismo fuese desocupado y entregado judicial o extrajudicialmente. En cuyo caso de ninguna manera podrá tenerse por indeterminado el contrato objeto del presente, toda vez que el plazo no podrá ser prorrogado si no mediante la celebración de un nuevo contrato.

Dicho pago será independiente de y en adición a cualquier obligación adicional y/o multa de "EL ARRENDATARIO" establecida en el presente Contrato o por la ley, y por lo tanto en dicho caso "EL ARRENDADOR" se reserva el derecho de iniciar cualesquier acción legal en contra de "EL ARRENDATARIO" por cualquier incumplimiento del presente Contrato, así como por cualquier daño que dicho incumplimiento cause a "EL ARRENDADOR".

DÉCIMA NOVENA.- DE LA ENTREGA DEL INMUEBLE "EL ARRENDATARIO" deberá entregar el INMUEBLE exactamente el día que termina el plazo de vigencia de este contrato, y que ha quedado claramente establecida al inicio de este instrumento, en perfecto estado de uso y conservación tal cual lo recibió y con las mejoras que haya hecho quedando en beneficio del mismo.

Así mismo a la entrega de posesión del INMUEBLE deberá entregar "EL ARRENDATARIO" al "ARRENDADOR" los recibos pagados y finiquitos correspondientes de: LUZ, AGUA, GAS, TELEFONO, INTERNET, CABLE y cualquier otro que haya contratado durante la vigencia del contrato.

"EL ARRENDATARIO" deberá entregar la posesión del INMUEBLE materia de este contrato en perfectas condiciones tal como lo recibió, detallado, pintado, limpio y en el estado funcional en que se encuentra a su entera satisfacción y en perfectas condiciones de uso, tanto en sus instalaciones eléctricas como hidráulicas y sanitarias, vidrios, puertas, chapas, pisos en general de todas sus instalaciones y adaptaciones con que cuentan para su adecuado funcionamiento para los fines en las que fue diseñado.

"EL ARRENDATARIO" autoriza plenamente al "FIADOR" a entregar la posesión del inmueble al "ARRENDADOR", en caso de que "EL ARRENDATARIO" por cualquier motivo no estuviese disponible para tal efecto; en cualquier momento y bastando con un escrito simple de acuse de recibo y entrega para tal fin.

VIGESIMA.- DEL INVENTARIO. Las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas en el INMUEBLE son parte del mismo, y por lo tanto propiedad de "EL ARRENDADOR", cualquier agregado que no pueda ser retirado sin perjuicio del INMUEBLE, quedará a beneficio del mismo.

VIGESIMA PRIMERA.- MISCELÁNEOS. En el caso de que por motivo de incumplimiento de la cláusula novena o cualquier otra causá imputable a "EL ARRENDATARIO", la autoridad cualquiera que ésta fuese llegase a inmovilizar, limitar, clausurar, expropiar o extinguir el dominio de alguna manera del INMUEBLE, "EL ARRENDATARIO" y el "FIADOR" se obligan de la manera más amplia y legal a indemnizar al "ARRENDADOR" recuperando el valor monetario a precio vigente comercial del INMUEBLE materia de este instrumento.

Si por causas imputables a "EL ARRENDATARIO" su actividad, visitas, familiares o invitados, hubiera alguna situación legal que diera lugar a afectar de alguna manera a "EL ARRENDADOR" (sus derechos sobre el INMUEBLE, las rentas, su tranquilidad personal o su situación jurídica), "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar los gastos, viáticos, costas, honorarios, consultas legales, etc. a favor de "EL ARRENDADOR" de manera completa y suficiente para enfrentar cualquier situación que sea para salvaguardar sus intereses "EL ARRENDADOR".

"EL ARRENDATARIO" manifiesta que en caso de incumplimiento parcial o total de las cláusulas y términos del presente contrato dará motivo a procedimientos y trámites judiciales y podrá ser emplazado en el mismo domicilio del INMUEBLE arrendado y en caso de no estar ahí podrá ser emplazado de manera amplia y legal en el domicilio del "FIADOR" establecido claramente en la declaración III inciso D de este instrumento, e incluso en cualquier otro domicilio que fuese localizado.

"EL ARRENDATARIO" faculta a "EL ARRENDADOR" a calificar su conservación del inmueble, puntualidad de pago de la renta en las bases de datos especializadas como buró arrendador y las sociedades de información crediticia o análoga que estime convenientes.

VIGESIMA SEGUNDA.- COMPOSTURAS.- Correrán a cargo de "EL ARRENDATARIO" todas las composturas o arreglos de vidrios, puertas, cocina, chapas, closets, instalaciones eléctricas, teléfono y el no realizar dichos arreglos, composturas o adquisiciones será causa de rescisión de este contrato, pues el inmueble se encuentra completo, con todos estos aditamentos y en el buen estado en el que se encuentra.

RENUNCIA A LOS DERECHOS DE PREFERENCIA Y PRORROGA.- "EL ARRENDATARIO" renuncia expresamente a los derechos de preferencia y de prórroga de los que se habla en los artículos 2025 (dos mil veinticinco) y 2027 (dos mil veintisiete), del Código Civil del Estado de Jalisco, para el caso de que "EL ARRENDADOR" desee arrendar el inmueble a un tercero, de igual manera "EL ARRENDATARIO" renuncia expresamente al derecho de prórroga que se establece en el artículo 2051 (dos mil cincuenta y uno), del Código Civil del Estado de Jalisco.

VIGESIMA TERCERA. EXTINCIÓN DE DOMINIO. "EL ARRENDATARIO" se obliga a impedir el ingreso y/o almacenamiento dentro de "EL INMUEBLE" y sus instalaciones, de armas de fuego, pólvora, explosivos, droga de cualquier naturaleza, instrumentos para procesarlas y/o cualquier otro de naturaleza análoga que sirva o haya servido para cometer algún ilícito, cabe señalar que el "EL ARRENDATARIO" manifiesta bajo protesta de decir verdad que su fuente de recursos es lícita de acuerdo a lo especificado en la Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, por lo que en caso de incumplimiento será el responsable del manejo que se le dé a "EL INMUEBLE" y si se llegare a cometer algún delito dentro del mismo y/o se viera involucrado "EL INMUEBLE", deberá responder ante las autoridades competentes de fuero común o federal por lo que en caso de una falta señalada en la presente cláusula, responderá los obligados por daños y perjuicios, que serán por el valor de la propiedad materia del arrendamiento, mismo que se cuantificará mediante peritaje al momento de requerido judicialmente.

Para la interpretación de la presente cláusula desde este momento se deslinda a "EL INMUEBLE" y a "EL ARRENDADOR", quien no guarda relación alguna con "EL ARRENDATARIO" y sus ocupantes, más que la generada por este contrato, y a su vez, manifiestan ambas partes que con anterioridad al presente contrato, no se conocían o tenían relación alguna ya sea de forma directa, ni por medio de algún familiar, conocido o amigo.

VIGESIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN. CLAUSULA COMPROMISORIA Las partes, se someten expresamente, a los métodos alternos respecto de la atención de la totalidad del conflicto, en el caso de que llegase a incumplir con alguna o todas las declaraciones y cláusulas pactadas en el convenio de métodos alternos que en este acto se firma, es decir se lleva la solución del conflicto mediante el uso de los métodos Alternos que se servirá proporcionarle el Prestador de Servicios que firma el presente convenio a celebrar en este momento, para lo cual acudirán al centro privado Correduría Pública número 63 y así también para el caso de ejecución forzosa por la vía de apremio a la competencia de los tribunales de la zona metropolitana integrada por Zapopan en el Estado de Jalisco, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles de conformidad con lo que establece el artículo 10 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles sea de carácter jurisdiccional o Tribunales Civiles o administrativos que les correspondieren.

LAS PARTES acuerdan someter el presente contrato a la legislación en materia civil en el Estado de Jalisco, así como a los tribunales establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero. DECLARAN LAS PARTES QUE FIRMAN LIBREMENTE ESTE CONTRATO ESTANDO ENTERADAS DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL. MANIFIESTAN QUE NO EXISTE DOLO, LESION, ERROR, OBSCURIDAD ALGUNA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, NI ENRIQUECIMIENTO ILEGÍTIMO DE NINGUNA DE LAS PARTES, POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN DE NULIDAD DERIVADA POR CUALQUIER DE ESTOS CONCEPTOS Y EL PLAZO PARA EJERCERLAS Y LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, A 28 DE OCTUBRE DE 2019.

N30-ELIMINADO 6

------(TERMINA TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO)-----

----- CLÁUSULAS : -----

PRIMERA.- "LA PARTE ARRENDATARIA", se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el contrato de arrendamiento que obra como primer antecedente de éste acuerdo de voluntades.-----

SEGUNDA.- En el caso de que **LA PARTE ARRENDADORA** por circunstancias excepcionales y de buena fe acepte recibir la renta en forma o fecha distintas de las aquí estipuladas, no se entenderá en forma alguna, que se modifican las condiciones pactadas en el presente convenio ni en el contrato de arrendamiento vinculado a éste. -----

TERCERA.- LAS PARTES acuerdan que para el caso de que cualquiera de los contratantes no cumpla con alguna de sus obligaciones asumidas tanto en el contrato de arrendamiento como en este convenio queda expresamente estipulado que se someterán a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder, y en los términos del procedimiento que de éste convenio se desprenden.-----



CUARTA.- LAS PARTES reconocen que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo dará lugar a la ejecución forzosa en los términos que de éste instrumento se desprenden.

QUINTA.- "LA PARTE FIADORA y/o OBLIGADO SOLIDARIO", garantiza la totalidad de las obligaciones de **"LA PARTE ARRENDATARIA"**, en forma total, inequívoca e incondicional, respecto de todas y cada una de las obligaciones originariamente a cargo de **"LA PARTE ARRENDATARIA"**, en los términos de los artículos 1987, 1998 y demás aplicables del Código Civil Federal y del propio Código Civil del Estado de Jalisco, renunciando a los beneficios de orden, excusión y división y demás excepciones que pudieran corresponderle.

DEL PACTO DE CONFIDENCIALIDAD.

SEXTA.- Las partes **ARRENDADORA, ARRENDATARIA y FIADORA**, están de acuerdo y es su libre voluntad elevar el presente convenio una vez sancionado por y registrado ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco a sentencia ejecutoriada de conformidad con el artículo 72 setenta y dos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como a firmar el pacto de confidencialidad respectivo establecido por los artículos. De igual forma, se les hace saber a las partes el principio de confidencialidad contemplado en el artículo 4 fracción II de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, mismo que señala: **"La información derivada de los procedimientos de los métodos alternativos no podrá ser divulgada, por lo que será intransferible e indelegable. Solo a petición de la autoridad ministerial y Judicial se podrá entregar las actuaciones derivadas de los procedimientos de los métodos alternativos, los cuales se consideraran reservados para efectos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios"**, el cual se relaciona con la obligación de las partes de mantener la confidencialidad del asunto durante su trámite y después de éste, según lo refiere el artículo 7 fracción I de la misma Ley, así como la confidencialidad que debe prevalecer en el desarrollo del método alternativo, tal cual lo refiere el artículo 45 de la Ley en mención: **"El procedimiento se desarrollará mediante sesiones orales, comunes o individuales y por su confidencialidad no se levantará constancia de su contenido. Las declaraciones y manifestaciones que se realicen con motivo del procedimiento alternativo carecerán de valor probatorio, y no podrán emplearse en procedimiento judicial."**

Por lo que ambas partes, se comprometen en forma libre y voluntaria a no divulgar o utilizar la información derivada del procedimiento del método alterno elegido, para lo cual firman de conformidad su aceptación en este acto, conforme lo dispone el artículo 57 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado.

LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

SÉPTIMA.- LA PARTE ARRENDATARIA está enterada de la obligación que tiene de proporcionar a **LA PARTE ARRENDADORA** la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita establece, según lo dispone en su artículo 21 veintiuno. Así mismo, referente al

contenido de la fracción III del artículo tercero de la Ley de la materia respecto al concepto de Beneficiario Controlador y los de presunción de su existencia, al respecto las partes contratantes manifiestan bajo protesta de conducirse con verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que en el presente instrumento jurídico actúan en nombre propio por ser ellos quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por lo tanto no existe dueño beneficiario. -----

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN. -----

OCTAVA.- -----

En caso de actualizarse cualquiera de los supuestos de incumplimiento o rescisión del contrato por parte de **LA PARTE ARRENDATARIA y/o LA PARTE FIADORA** previstos en el **CONTRATO** o una vez vencido el plazo establecido para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, así como en el presente convenio o sean exigibles las mismas, la parte interesada se sujetara a las reglas previstas por el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y formulara solicitud de ejecución forzosa, por escrito ante el Juez competente, debiendo precisar las causas motivadoras de la ejecución solicitada y los actos en que deba consistir dicha ejecución, debiendo acompañar el presente convenio sancionado por el Instituto de Justicia Alternativa de Estado de Jalisco y el contrato de arrendamiento que le dio origen, y de conformidad con lo siguiente: -----

--- A) Recibida la solicitud, el Juez competente examinará la personalidad del solicitante y si ésta reúne los requisitos correspondientes, en su caso, decretará la ejecución con efecto de mandamiento en forma, y ordenará requerir a la parte contraria, para que dentro del término de cinco días cumpla con lo solicitado, es decir, acredite el cumplimiento de las obligaciones requeridas o en su caso acredite encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato y el presente convenio o de lo contrario previa autorización judicial se procederá a su ejecución forzosa en forma inmediata. -----

--- B) En caso de que **LA PARTE ARRENDATARIA** no cubra en su totalidad sus obligaciones y/o se encuentre dentro de incumplimiento o causa de rescisión, el Juez competente podrá ordenar que se lleve a cabo el embargo de bienes suficientes de **LA PARTE ARRENDATARIA y/o LA PARTE FIADORA** para cubrir los montos, intereses y penalizaciones adeudadas y las que se puedan llegar a generar por conceptos gastos, costas y gastos de ejecución, para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas por parte de **LA PARTE ARRENDATARIA y/o LA PARTE FIADORA**. Así mismo, **LA PARTE ARRENDATARIA** está conforme que deberán de subsistir esta obligación hasta la total entrega formal y material del inmueble a satisfacción de **LA PARTE ARRENDADORA**. -----

--- C) El Juez competente podrá ordenar por el solo hecho de presentarse cualquier incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente convenio, se proceda de forma inmediata a la práctica de la diligencia de lanzamiento, otorgándose a **LA PARTE ARRENDATARIA** únicamente un plazo de gracia de 15 quince días naturales para la desocupación y entrega del inmueble materia del arrendamiento, de conformidad a lo establecido por el artículo 688 seiscientos ochenta y ocho del Código de Procedimientos



Civiles del Estado de Jalisco, quedando enterada en virtud de la celebración del presente convenio **LA**

PARTE ARRENDATARIA. -----

--- D) En la práctica de la diligencia de lanzamiento, previa orden del C. Juez competente de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, se podrán emplear los servicios de un cerrajero o en su caso romper las cerraduras necesarias de las puertas, así como el uso de la fuerza pública. Los bienes muebles u objetos que se encuentren dentro del inmueble, deberán ponerse a costa y bajo responsabilidad de **LA PARTE ARRENDATARIA**, fuera del inmueble, y en caso de no encontrarse **LA PARTE ARRENDATARIA**, se pondrá bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por **LA PARTE ARRENDADORA.** -----

--- E) Una vez realizado el lanzamiento a **LA PARTE ARRENDATARIA**, el C. Juez competente podrá ordenar se ponga a **LA PARTE ARRENDADORA** en posesión del bien inmueble, a efecto de que desde dicho momento pueda disponer libremente de la posesión material, virtual y jurídica del bien inmueble arrendado. -----

NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para el caso de ejecución forzosa del presente convenio las partes se someterán a las reglas previstas por los artículos 477, 504, 506 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, así como a la competencia de los Juzgados de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles de conformidad con lo que establece el artículo 10 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles. -----

GASTOS Y COSTAS. -----

DÉCIMA.- Si **LA PARTE ARRENDATARIA y/o FIADORA** da lugar a trámites judiciales o extrajudiciales, con intervención de abogados, derivado del incumplimiento del pago oportuno de las cuotas establecidas en el contrato, serán responsables de los gastos y costas que con motivo de gestión de cobranza extrajudicial se aplicará el porcentaje total del 10% diez por ciento del total del adeudo, y para la gestión judicial de la cobranza se aplicará el 20% veinte por ciento del total vencido. Para ser considerada gestión judicial, únicamente será necesaria la presentación de la demanda ante los tribunales competentes, según la materia que se trate. -----

EXTINCIÓN DE DOMINIO. -----

DÉCIMA PRIMERA.- Declaran las partes **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que el bien objeto del presente convenio no se encuentra relacionado o vinculado con ningún tipo de delito de los a que refiere el artículo 1 primero fracción V de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que **LA PARTE ARRENDATARIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** manifiesta que el bien objeto del presente contrato no es, ni será destinado para ningún tipo de actividad de las señaladas en el citado artículo, y se obliga a que durante su estancia como "Arrendatario o Inquilino", a no cometer delito alguno por éste o interpósita persona ajena a la relación contractual, sea de la competencia del fuero Estatal o Federal, así como a no mantener a personas privadas de su libertad o secuestradas, tampoco poseer, retener,

guardar o vender cualquier tipo de vehículos o instrumentos que provengan de un ilícito; tampoco involucrar el inmueble y/o propietarios o arrendador del mismo en ese tipo de conductas ilícitas, pues en caso contrario, y si el inmueble arrendado se viese implicado en actos de toda esta naturaleza ilícita o catálogo de delitos contemplados en el Código Penal para el Estado de Jalisco, o el Código Penal Federal, o leyes diversas que emanen para reprimir penalmente tales conductas, o inclusive las establecidas en la propia Ley de Extinción de Dominio, tales como Delincuencia Organizada, Delitos contra la Salud en cualquiera de sus modalidades, Trata de Personas, Robo de Vehículos, y demás relativos, y éstos se estimasen responsabilidad del "Arrendatario" o "Inquilino", y derivado de ello, se iniciase procedimientos del Orden Penal o Juicio de Extinción de Dominio, y operase esa acción legal sobre dicho inmueble, a favor del Estado, el "ARRENDATARIO" y "FIADOR Y OBLIGADO SOLIDARIO" respectivamente, se obligan solidariamente a pagar en forma conjunta o individual, a el "Propietario" y/o "Arrendador" el valor económico total del inmueble según avalúo comercial a la fecha en que acontezcan los delitos, o a partir de la fecha en que se haya decretado ministerialmente o judicial la debida integración del procedimiento y tenga como consecuencia la afectación o el perjuicio del inmueble.-----

CLÁUSULA DE COMPETENCIA Y COMPROMISORIA-----

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de ejecución forzosa del presente convenio las partes se someten a la competencia de los tribunales del Primer Partido Judicial, localizados en el Estado de Jalisco, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles de conformidad con lo que establece el artículo 10 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles y en forma optativa se someten expresamente a los métodos alternos respecto de la atención de la totalidad del conflicto en el caso de que se llegase a incumplir con alguna o todas las declaraciones y cláusulas pactadas en el presente convenio de métodos alternos que en este acto se firma, es decir, de llevar la solución del conflicto mediante el uso de los Métodos Alternos que se servirá proporcionarle el Prestador de Servicios correspondiente del centro privado "Correduría Pública número 63" con número de acreditación 105 ciento cinco expedido por el Instituto de Justicia Alternativa de Estado de Jalisco.-----

DE LOS DOMICILIOS.-----

DÉCIMA TERCERA.- Las partes en este acto convienen y expresan en forma espontánea que con el propósito de establecer un domicilio convencional presente y futuro, renuncian a cualquier otro que les pudiera acontecer por tratarse de un convencional a lo cual lo identifican para ser oídos o llamados a juicio o así también donde podrán recibir las invitaciones de los métodos alternos requieren para la solución de conflictos que se lleguen a dar entre las partes, reconociendo que no será inválido cualquier invitación que llegase del centro de mediación a que pertenezca el prestador de servicios autorizado para firmar el presente convenio, y que se realice en los domicilios que se identifican por tratarse de un domicilio convencional.-----

---- **LA ARRENDADORA** N31-ELIMINADO 2

N32-ELIMINADO 2



LA ARRENDATARIA.- Señala como domicilio el inmueble arrendado.

N33-ELIMINADO 2

CLÁUSULA DE DEFINITIVIDAD.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes pactan que en las estipulaciones contenidas en cada una de las cláusulas del contrato así como del presente convenio, establecen las reglas que regulan esta relación contractual, de manera que no tendrá validez alguna y no surtirá efecto legal, cualquier pacto, contrato, o acuerdo verbal que cualquiera de las partes argumente haber celebrado con promotores, vendedores, asesores, funcionarios u cualquier otra persona que pretenda modificar o incluir obligaciones adicionales a las que previenen en el presente convenio.

DEL INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes se obligan y se comprometen a informar al Instituto, del cumplimiento o incumplimiento del acuerdo establecido en el presente convenio, para efectos de que éste último realice los informes estadísticos relativos al cumplimiento, incumplimiento o ejecución forzosa.

AUTORIZADOS:

Se autoriza a **ANA VICTORIA ORDOÑEZ GUTIERREZ y/o LUIS FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** para oír y recibir todo tipo de notificaciones, señalando como domicilio para tales efectos el ubicado en la calle Fidias número 157 ciento cincuenta y siete, colonia Vallarta San Jorge, Guadalajara, Jalisco, número de teléfono 38173475, correo electrónico: erwin@dekrett.com; así como solicitar y recibir copias certificadas de la sanción que se expida del presente convenio por parte del **INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.**

YO PRESTADOR DE SERVICIOS CERTIFICADO, HAGO CONSTAR:

I.- De que conceptúo a los comparecientes con capacidad legal suficiente para la realización del presente instrumento, que no manifiestan incapacidad natural, y que no tengo noticias de que estén sujetos ha estado de interdicción o sujetos a incapacidad civil.

II.- Manifiestan las partes estar de acuerdo con la fuerza y alcance del presente convenio las cuales fueron acordadas de forma voluntaria, por lo cual reconocen no existe error, dolo, ni mala fe o cualquier otro vicio de nulidad que afecte la forma y fondo del presente convenio y manifiestan que conocen las consecuencias y repercusiones contenidas en caso de incumplimiento de lo pactado.

III.- Los comparecientes **N34-ELIMINADO 22** mayores de edad:

La señora **N35-ELIMINADO 1**

N36-ELIMINADO 25

N37-ELIMINADO 20

N38-ELIMINADO 21

quien se identifica con

credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral

N39-ELIMINADO 15

N40-ELIMINADO 15

N41-ELIMINADO 1

N42-ELIMINADO 25

N43-ELIMINADO 20

N44-ELIMINADO 21

quien se identifica con credencial

para votar expedida por el Instituto Federal Electoral N45-ELIMINADO 15

N46-ELIMINADO 15

---- La señor N47-ELIMINADO 1

a, contadora N49-ELIMINADO 20

N48-ELIMINADO 21

quien se identifica con

credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral N50-ELIMINADO 15

N51-ELIMINADO 15

--- Agrego copia cotejada con el original de las identificaciones descritas con anterioridad al expediente del presente convenio como ANEXO número 2 dos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 veintitrés del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. -----

--- **IV.-** Leído que fue el presente convenio por los comparecientes y advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo ratifican, firman y estampa sus huellas digitales, en unión del suscrito prestador de servicios. -----

lo restado: LAGUNA: NO VALE. LAGUNA: SI VALE.

N54-ELIMINADO 93

N52-ELIMINADO 6

N53-ELIMINADO 93

N55-ELIMINADO 1

"LA PARTE ARRENDADOR"

N56-ELIMINADO 6

N57-ELIMINADO 1

N58-ELIMINADO 6

N59-ELIMINADO 1



LICENCIADO ERWIN ALEJANDRO ESCAMILLA OCAÑA
PRESTADOR CERTIFICADO NÚMERO DE CERTIFICACIÓN 743
(SETECIENTOS CUARENTA Y TRES), CON NÚMERO DE ACREDITACIÓN DEL CENTRO
PRESTADOR DE SERVICIOS NÚMERO 00105 (CIENTO CINCO) ANTE EL INSTITUTO DE
JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/9673/2019
Expediente Centro: 343/2019

GUADALAJARA, JALISCO A 12 DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO el convenio celebrado el día 04 de noviembre de 2019

N60-ELIMINADO 1

N61-ELIMINADO 1

N62-ELIMINADO 1

Prestador del servicio ERWIN ALEJANDRO ESCAMILLA OCAÑA con número de certificación 743, adscrito al centro acreditado y denominado 105 CORREDURIA PÚBLICA NO. 63, al que tanto en el Centro como en éste Instituto se le asignaron los números de expediente citados al rubro; mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante decreto número 27219/LXII/18, el Congreso del Estado de Jalisco expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2019 y sus anexos, de la cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/EGC



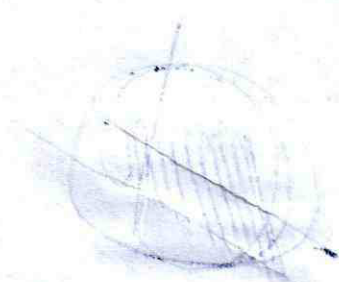
91674-606267

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO
REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 21929,
TOMO LXV DE CONVENIOS ELEVADOS A LA
CATEGORIA DE SENTENCIA EJECUTORIADA
GUADALAJARA, JALISCO A 28
DE FEBRERO DEL AÑO 2020



DOCTOR HÉCTOR ANTONIO EMILIANO
MAGALLANES RAMÍREZ.

Secretario Técnico del Instituto de Justicia
Alternativa del Estado de Jalisco.



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

17.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de

FUNDAMENTO LEGAL

la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

29.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

30.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADA la huella dactilar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato biométrico de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM.

54.- ELIMINADA la huella dactilar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato biométrico de conformidad con los artículos 21.1

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM.

55.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."